

LA VOLUNTAD O EL DERECHO: ¿QUÉ PREVALECE?

Licenciada Elizabeth González Flores

Somos siete hermanos y vivimos en una casa que pertenecía a nuestros padres, quienes querían que fuera repartida entre mis hermanos más pequeños; sin embargo, no todos los hermanos estamos de acuerdo; mis papás, al morir, no dejaron testamento ¿tengo algún derecho sobre la casa?

En situaciones como la anterior, ante el fallecimiento de los padres, se cree que no tendrán lugar los conflictos ya que se debe respetar la voluntad de los padres, sin embargo, con el tiempo surgen peleas y discusiones sobre el derecho que cada uno tiene de la casa o de la parte que considera que le corresponde. En muchos de estos casos el conflicto trasciende a la siguiente generación y se vuelve aún más caótico llegar a acuerdos, ya que ahora no solo son hermanos quienes exigen derechos sino también sobrinos a falta de sus progenitores.

Incluso, en algunos casos, aún con la existencia de testamento, se pretende ocultarlo, debido a que se estipula una distribución diferente a la que habían exteriorizado los padres en algún momento de su vida; intentando con lo anterior «cumplir con la voluntad del difunto».

En el caso en comento ¿todos los hermanos tienen derecho de beneficiarse de esa casa?, ¿se debe respetar la «voluntad» de los padres?, ¿quién es el propietario del inmueble? En otra publicación se había indicado que; al no existir disposición testamentaria, la ley suple la voluntad de la persona fallecida, estableciendo que personas tienen mejor derecho para heredar los bienes de la persona fallecida.

De acuerdo con la legislación de la Ciudad de México, si mueren los padres y sobreviven solo hijos, la herencia se dividirá en partes iguales entre ellos. Conforme a lo anterior y al ejemplo expuesto, los siete hermanos tienen derecho a heredar la casa que pertenecía a sus padres por partes iguales. Al no existir testamento, no hay certeza de cual fue realmente la voluntad de la persona fallecida ni de la forma de distribución de la casa, y mucho menos se podría garantizar que no existan intereses de terceros (familiares) para que según su «dicho», la repartición deba efectuarse de ese modo.

Si todos los hermanos son mayores de edad, capaces y se encuentran de acuerdo, pueden acudir ante notario para realizar el trámite de la sucesión, en caso contrario, debe denunciarse la sucesión ante el Juez de lo Familiar. La casa no será propiedad de los hermanos hasta que no se haya transmitido con las formalidades establecidas por la ley, por lo cual deberán tramitarse todas las etapas de la sucesión, para que pueda realizarse la declaración de qué les corresponde a los siete herederos.

También existe la posibilidad de aumentar su parte adquiriendo la del otro hermano o, en caso de que no sea posible, vendiendo el inmueble a un tercero y repartiendo equitativamente el producto de la venta.

El supuesto citado puede tener variantes y más complicaciones de acuerdo con las personas que se consideren con derecho a heredar, si se encontraban casados, si hay hijos menores de edad, entre otros. Tal vez la voluntad de los padres sí consistía en que los hijos menores sean propietarios de la casa, pero también puede ser que hayan cambiado de opinión y reconsideraron distribuirla entre todos sus hijos, por ello es importante expresar la voluntad y dar la forma que cada acto requiere, para que surta los efectos que se pretenden.

Existen múltiples acuerdos que son verbales, pero que por su trascendencia deben constar por escrito y con los requisitos que establece la ley, ya que, en caso contrario, se atenderá a lo establecido en esta última, acorde a cada caso en particular.

En este sentido, la voluntad no siempre prevalece cuando esta requiere de ciertas formalidades, por lo cual se recomienda que, cuando deseen plasmar su voluntad en algún acto, se asesoren para que pueda surtir efectos jurídicos y que no quede como una mera exteriorización sin efecto alguno.